



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

FIRMADO POR:

INFORME N° 00116-2019-SENACE-PE/DEIN

A : **MARÍA ISABEL MURILLO INJOQUE**
Directora de Evaluación Ambiental de Proyectos de
Infraestructura

DE : **MARVIC ANGÉLICA RICO GALLEGOS**
Especialista Biológico I

GUSTAVO ADOLFO BENDEZÚ ARROYO
Especialista Ambiental

IVANNA LUCIA MARTINEZ VALENTIN
Nómina de Especialistas – Especialista Legal Nivel III

ASUNTO : Evaluación de las observaciones de admisibilidad a la solicitud de
Clasificación del Proyecto "*Creación del Servicio de
Transitabilidad del Camino Vecinal en las Localidades de Alto
Comuncancha y Yanaututo en los CC.PP. de Nueva Esperanza y
Yanaututo, Distrito de Lircay – Provincia de Angaraes –
Huancavelica*", presentado por la Municipalidad Provincial de
Angaraes Lircay.

REFERENCIA : Trámite T-CLS-00364-2018 (14.12.2018)

FECHA : Miraflores, 28 de febrero de 2019.

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite N° T-CLS-00364-2018, de fecha 14 de diciembre de 2018, la Municipalidad Provincial de Angaraes Lircay (en adelante, el **Titular**) solicitó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (en adelante, **DEIN Senace**) la Solicitud de Clasificación del Proyecto de Inversión Pública "*Creación del Servicio de Transitabilidad del Camino Vecinal en las Localidades de Alto Comuncancha y Yanaututo en los CC.PP. de Nueva Esperanza y Yanaututo, Distrito de Lircay – Provincia De Angaraes – Huancavelica*" (en adelante, el **Proyecto**), para la evaluación correspondiente.
- 1.2 Mediante Acta N° 00026-2018-SENACE-GG/OAC de fecha 14 de diciembre de 2018, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria requirió al Titular, a través del Módulo de Gestión Documental de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA, la presentación de la versión digital del contenido de la EVAP y el Plan de Seguimiento y Control, conforme al Anexo VI del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446 (en adelante, **Ley del SEIA**), concediéndosele el plazo de dos (02) hábiles a fin de que subsane las observaciones indicadas en dicha acta.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 1.3 Con fecha 17 de diciembre del 2018, el Titular presentó, a través del Módulo de Gestión Documental de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA, la documentación requerida para la respectiva evaluación.
- 1.4 Mediante Auto Directoral N° 00110-2018-SENACE-PE/DEIN de fecha 26 de diciembre de 2018, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas a la Solicitud de Clasificación descritas en el Informe N° 00512-2018-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada la solicitud de clasificación. Dicho Auto Directoral fue notificado al Titular según lo evidencia el cargo de recepción automática de la Notificación Electrónica N° 158-2018-SENACE-PE/DEIN, de fecha 27 de diciembre de 2018.
- 1.5 Mediante comunicación electrónica de fecha 15 de enero de 2019, el Titular advierte un error involuntario en el nombre del proyecto consignado en el Auto Directoral 00110-2018-SENACE-PE/DEIN, así como en el Informe N° 00512-2018-SENACE-PE/DEIN.
- 1.6 Mediante Auto Directoral N° 00009-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 18 de enero de 2019, la DEIN Senace rectificó el error material incurrido en el Auto Directoral N° 00110-2018-SENACE-PE/DEIN de fecha 26 de diciembre del 2018 y el Informe N° 00512-2018-SENACE-PE/DEIN que lo sustenta. Asimismo requirió al Titular que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas a la Solicitud de Clasificación descritas en el Informe N° 00512-2018-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, iniciándose su nuevo cómputo a partir de la notificación del Auto Directoral N° 00009-2019-SENACE-PE/DEIN. Dicho Auto Directoral fue notificado al Titular a través del Módulo de Gestión Documental de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA el 18 de enero de 2019.
- 1.7 Mediante documentación complementaria DC-2 del trámite T-CLS-00364-2018, de fecha 06 de febrero de 2019, el Titular remite a la DEIN Senace la carta S/N, mediante la cual solicitó prórroga del plazo para presentar el Levantamiento de Observaciones al informe de admisibilidad.

II. ANÁLISIS

2.1 Del contenido de la solicitud de evaluación preliminar (EVAP)

De conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, (en adelante, **RPAST**) el Titular de un proyecto de inversión sujeto al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, el **SEIA**) que no disponga de clasificación anticipada, deberá tramitar ante el Senace el procedimiento de clasificación, mediante la Evaluación Preliminar (EVAP) en el marco de la Ley del SEIA



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas, a efectos de definir la categoría y los términos de referencias, según corresponda¹.

Acorde con ello, el artículo 40 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que la EVAP debe contener como mínimo lo establecido en su Anexo VI, sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la autoridad competente.

En ese sentido, atendiendo a la propuesta de Categoría I -Declaración de Impacto Ambiental, para el presente caso, el Titular debió considerar lo señalado en el artículo 29 del RPAST, en relación a las características de los Estudios Ambientales.

2.2 De las observaciones formuladas por la DEIN Senace y del levantamiento de observaciones

Conforme a lo señalado en los antecedentes del presente Informe, mediante Auto Directoral N° 00009-2019-SENACE-PE/DEIN del 18 de enero del 2019, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las tres (03) observaciones efectuadas a la Solicitud de Clasificación mediante Informe N° 00512-2018-SENACE-PE/DEIN, tal y como se aprecia en el **Anexo N° 1** del presente informe.

No obstante, mediante documentación complementaria DC-02 del Trámite T-CLS-00364-2018 de fecha 06 de febrero del 2019, el Titular presentó una solicitud de ampliación de plazo para presentar el levantamiento de observaciones.

2.3 De la evaluación de la información presentada por el Titular

De la evaluación de toda la información presentada mediante Trámite T-CLS-00364-2018, se advierte que la notificación del Auto Directoral N° 00009-2019-SENACE-PE/DEIN, fue realizada el día 18 de enero de 2019, por lo que el plazo concedido para la subsanación de las observaciones se computó desde el 21 de enero de 2019, venciéndose indefectiblemente el 04 de febrero del 2019.

En este sentido, advirtiéndose que la solicitud de ampliación de plazo fue presentada con fecha 06 de febrero del 2019 (fuera del plazo concedido) a través del Módulo de Gestión Documental de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA y habiendo transcurrido el plazo sin que el Titular haya presentado la subsanación de las observaciones, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado mediante Auto Directoral N° 00009-2019-SENACE-PE/DEIN y declarar como no presentada la solicitud de clasificación del presente Proyecto, al no haberse subsanado las observaciones descritas, tal y como se detalla en el **Anexo N° 1** del presente informe.

¹ Conforme a lo señalado en el artículo 16° del RPAST, los estudios ambientales aplicables a los proyectos de inversión son los siguientes: a) Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); b) Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y c) Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

III. CONCLUSIÓN

- 3.1 En consecuencia, no habiéndose presentado la subsanación de las observaciones descritas en el Informe N° 00512-2018-SENACE-PE/DEIN, y teniendo en cuenta que es atribución del Senace verificar la presentación de los requisitos para la admisión a trámite de toda solicitud de clasificación, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 136² del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO del LPAG**), corresponde a esta Dirección hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00009-2019-SENACE-PE/DEIN, y declarar como **NO PRESENTADA** la Solicitud de Clasificación del proyecto "*Creación del Servicio de Transitabilidad del Camino Vecinal en las Localidades de Alto Comuncancha y Yanaututo en los CC.PP. de Nueva Esperanza y Yanaututo, Distrito de Lircay – Provincia de Angaraes – Huancavelica*", relacionado con el Trámite T-CLS-00364-2018 de fecha 14 de diciembre de 2018, conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 136³ del TUO del LPAG.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental de Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2. Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Municipalidad Provincial de Angaraes Lircay, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3. Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

² **"Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada**

(...) 136.5 Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 136.4. (...)"

³ **"Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada**

(...) 136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Atentamente,

Marvic Angélica Rico Gallegos
Especialista Biológico I
Senace

Gustavo Adolfo Bendeñú Arroyo
Especialista Ambiental
Senace

Nómina de Especialistas⁴

Ivanna Lucía Martínez Valentín
Nómina de Especialistas – Especialista
Legal Nivel III
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

María Isabel Murillo Injoque
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace

⁴ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles****Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Anexo N° 1

Subsanación de las observaciones de requisito de admisibilidad a la Solicitud de Clasificación del Proyecto “Creación del Servicio de Transitabilidad del Camino Vecinal en las Localidades de Alto Comuncancha y Yanaututo en los CC.PP. de Nueva Esperanza y Yanaututo, Distrito de Lircay – Provincia de Angaraes – Huancavelica”, presentado por la Municipalidad Provincial de Angaraes Lircay

N°	Requisito de admisibilidad	Observación	Subsanación	Estado
1.	Descripción de proyecto	1. De la revisión de la información del proyecto, se advirtió que no se encontró el código SNIP o Invierte.pe, por lo que se solicita al Titular que precise el código SNIP del proyecto a fin de verificar la información técnica presentada o de lo contrario, deberá indicar en qué etapa de formulación se encuentra el proyecto. 2. Conforme a lo señalado en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, el contenido mínimo de la Evaluación Preliminar (EVAP) deberá contar con la descripción de las características del proyecto (Ítem II). 2.1 Al respecto, el Titular deberá estimar la cantidad de residuos sólidos y líquidos, emisiones, ruidos y vibraciones que generará la ejecución del proyecto. 2.2 Por otro lado, se deberán anexar los planos con el diseño en planta de la vía, en donde se incluyan los puentes y pontones. 2.3 Asimismo, se deberá presentar un plano clave donde pueda apreciarse el trazo del camino vecinal proyectado (indicando progresivas), con sus componentes (pontones y alcantarillas), así como los polígonos de las áreas del campamento, el patio de máquinas, las plantas industriales, las canteras y los DME que requiera el proyecto. Se requiere además utilizar coordenadas UTM WGS 84, y precisar la zona de ubicación del proyecto.	El Titular no subsanó la observación.	No absuelta

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles****Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	Requisito de admisibilidad	Observación	Subsanación	Estado
		2.4 De igual manera, considerar la presentación de las fichas de caracterización ambiental de las áreas donde se ubicarán los componentes auxiliares, conforme a lo señalado en la Resolución Directoral N° 444-2016-MTC/16.		
2.	Participación Ciudadana	Conforme a lo estipulado en el artículo 70 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, el Titular deberá considerar la evaluación de las afectaciones prediales del proyecto a través un capítulo sobre la "Gestión de afectaciones prediales". En caso de no existir afectaciones prediales se deberá indicar de manera explícita y sustentada esta condición a través de una declaración jurada en la cual se comprometa a que en caso surja algún tipo de afectación predial se deberá cumplir con todo lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 1192, garantizando una adecuada indemnización. En caso exista afectaciones prediales, deberá hacer una identificación adecuada de las afectaciones prediales, teniendo en cuenta los contenidos establecidos en la norma (Art. 73 y Art. 74 respectivamente), los cuales considera un Plan de Afectaciones y compensaciones (PAC) o un Plan de Compensaciones y reasentamiento involuntario (PACRI).	El Titular no subsanó la observación.	No absuelta